

- RECOMENDACIÓN -
**REGISTRO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE BARCOS
QUE PESCAN TÚNIDOS EN LA ZONA DEL CONVENIO**

TÍTULO: Recomendación de ICCAT respecto al registro e intercambio de información sobre barcos que pescan túnidos y especies afines en la Zona del Convenio (Entró en vigor el 26 de junio de 2001)

RECORDANDO que ICCAT adoptó en su reunión de 1998 una "Recomendación respecto al registro de barcos de pesca de patudo e intercambio de información al respecto",

RECORDANDO ADEMÁS que ICCAT, en su reunión de 1994, adoptó una "Resolución referente al acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los barcos que pescan en alta mar".

AL OBSERVAR que los grandes pesqueros tienen una gran movilidad, cambian fácilmente de caladeros de un océano a otro, y poseen un alto potencial operativo en la Zona del Convenio, sin el oportuno registro en la Comisión,

RECONOCIENDO que la mayor parte de los stocks de túnidos y especies afines en la Zona del Convenio están explotados al máximo o sobreexplotados, y

RECONOCIENDO ADEMÁS, que el Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera, en sus Objetivos y Principios, declara que a los Estados y organizaciones regionales de pesca que se enfrenten con un problema de exceso de capacidad, en los casos en que la capacidad esté impidiendo el logro de resultados de sostenibilidad a largo plazo, se esforzarán inicialmente por limitar al nivel actual y reducir progresivamente la capacidad de pesca aplicada en las pesquerías afectadas",

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Todas las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras que pescan túnidos y especies afines en la Zona del Convenio presenten al Secretario Ejecutivo de ICCAT, a 31 de agosto de cada año, la lista de sus respectivos barcos que tengan una eslora total superior a 24 m (LOA, en sus siglas en inglés)(denominados "grandes barcos") que disponen de licencia para capturar túnidos y especies afines en la Zona del Convenio. La lista de barcos deberá incluir la siguiente información:
 - Nombre del barco y número de registro.
 - Bandera anterior (si procede).
 - Señal internacional de radio (si la tiene).
 - Tipo de barco, eslora y toneladas de registro bruto (TRB).
 - Nombre y dirección del armador o armadores.
- 2 El Secretario Ejecutivo de ICCAT ponga en circulación las listas cada año, o bien, a petición de una o de varias Partes Contratantes.
- 3 Las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras comuniquen al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier información respecto a los barcos pesqueros que no aparezcan relacionados según señala el párrafo 1, pero que se crea pescan túnidos y especies afines en la Zona del Convenio.
- 4
 - a Si el barco o barcos mencionados en el párrafo 3 porta/portan la bandera de una Parte Contratante o de una Parte no Contratante, entidad o entidad pesquera identificada, el Secretario Ejecutivo solicitará a dicha Parte Contratante, Parte no Contratante, entidad o entidad pesquera que tome las medidas necesarias para impedir que el barco o barcos pesquen túnidos y especies afines en la Zona del Convenio.
 - b Si no se identifica el Estado abanderante del barco o barcos que se mencionan en el párrafo 3, el Secretario Ejecutivo deberá obtener esa información para someterla a la consideración de la Comisión.
- 5 La "Recomendación de ICCAT respecto al registro de barcos de pesca de patudo e intercambio de información al respecto", adoptada en la reunión de la Comisión en 1998, sea sustituida por la presente Recomendación